

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 355.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comun de libra y media.	22	
La fanega de cebada.	49	
La arroba de paja.	1	17
La idem de aceite.	38	33
La idem de leña.		30
La idem de carbon.	2	10

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 27 de Marzo de 1852.—E. G.,

Estevan Leon y Medina —Mariano Hacar y Verdier, Secretario.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 351.

Debiendo procederse á el acopio de la carne de cerdo necesaria para la casa de Maternidad, el Hospicio y los Hospitales de Crónicos y Agudos y Dementes, calculado en unas 400 arrobas de tocino y 69 de jamon, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado trasladar la subasta del mencionado suministro á el dia 15 del próximo Abril á las 12 de su mañana en las casas del Gobierno de esta provincia. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en ella acudan á la Secretaría de dicha corporacion donde hallarán el oportuno pliego de condiciones.

Córdoba 27 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 357.

El Recaudador Administrador principal de este Gobierno, me dice en 16 del corriente lo que sigue.

«Ninguno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ha pagado á esta fecha en esta Depositaria ni un real por productos del ramo de proteccion y seguridad pública del presente año, y como quiera que por el art. 49 de la Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero de 1846, se previene que para el dia 10 de cada

mes han de presentar sus cuentas referidos Alcaldes como espendedores que son de dichos documentos. y para antes del dia 20 han de tener ingresado sus productos; y por la instruccion de 23 de Junio último se previene tambien se liquiden estas cuentas, diaria, semanal ó mensualmente segun á la distancia á que se encuentren medios de comunicacion, lo pongo en conocimiento de V. S. para si lo estima conveniente se sirva prevenir á referidos Alcaldes que para el dia 10 de cada mes remitan á V. S. mencionadas cuentas, y para el 20 precisamente ingresen sus valores en esta Depositaria, y que desde luego lo hagan de los fondos que obren en su poder respectivos á Enero y Febrero últimos.»

En consecuencia los Alcaldes de los pueblos de la provincia dispondrán las entregas de cuentas y fondos recaudados sin la menor demora, haciéndolo en lo sucesivo para los efectos que se espresan sin falta alguna.

Córdoba 23 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm 361.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dos caballerías mayores, cuyas señas se espresarán propias de D. Tomás Moreno Vergará vecino de Doñamencia, que se han estraviado en la Hacienda de Monte que tiene el mismo en término de la villa de Zuheros.

Córdoba 27 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, de mas de 7 cuartas, herrada de la nalga izquierda con una A. Otra de 4 años, negra, con la cara entrepelada, de 6 y media cuartas, herrada de la misma nalga, con hierro figurando unas tenazas.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 350.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—El Conde de Soto-ameno como Veedor é Inspector general que fué del estinguido cuerpo de Torreros de la

costa de Valencia, acudió á este Ministerio en solicitud de fuero militar, retiro y abono de sueldos atrasados para los Gefes, Oficiales, y demás individuos de dicho cuerpo, suprimido por Real orden de 31 de Agosto de 1839; y S. M. la Reina (q. D. g.) enterada de esta peticion, asi como de lo espuesto sobre el particular por el Capitan general de Valencia, tomando en consideracion los muchos y buenos servicios de aquel antiquísimo y benemérito cuerpo, el caracter esencialmente militar que las antiguas ordenanzas del mismo concedian á sus individuos y los méritos y particulares circunstancias de estos: oido tambien y conformándose con el parecer del supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha venido en resolver como medida general lo siguiente —1.º Los Gefes y Oficiales del estinguido cuerpo de Torreros de la costa de Valencia podrán optar al retiro que les corresponda con arreglo á sus años de servicio y sueldo que hayan disfrutado con sagacion á la ley de 28 de Agosto de 1844.—2.º Los Capitanes generales de los distritos donde los interesados tengan su permanencia, dispondrán se le redacte á cada cual su respectiva hoja de servicio con presencia de los despachos obtenidos, espesificando la procedencia de los nombramientos en todas las clases que hayan desempeñado asi como los sueldos que por razon de su destino hubiesen disfrutado.—3.º Los Gefes, Oficiales y demás individuos de dicho cuerpo que se hubiesen inutilizado en el servicio, tendrán derecho á igual retiro que los del Ejército que se hallen en el mismo caso.—4.º Los Gefes y Oficiales que no hubiesen obtenido Reales despachos ni disfrutado de sueldo tendrán derecho á fuero criminal y uso de uniforme siempre que cuenten los años de servicio que para ello se exigen por la mencionada ley de 28 de Agosto de 1844.—5.º Los meros requisidores de Torres con sueldo obtendrán el mismo retiro que los reglamentos y leyes vigentes conceden á los sargentos del Ejército con arreglo á sus servicios.—6.º Los cabos de Torreros y demás individuos del cuerpo tendrán idéntico retiro que el que en igualdad de circunstancias tengan los de su respectiva clase en el Ejército.—7.º Para la aplicacion de los beneficios que concede la presente Real orden se establece por regla general que los retiros de los Gefes y Oficiales se arreglarán no por los empleos si no por los sueldos que hubiesen disfrutado en la misma proporcion segun los años de servicio que la ley vigente marca para los del Ejército.—8.º Los individuos á quienes alcanzen dichos beneficios impetrarán la gracia de S. M. por medio de solicitudes que los Capitanes generales dirigirán directamente al supremo Tribunal de Guerra y Marina, informándolas al cursarlas con arreglo á lo que se determina en los artículos anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. con los propios fines, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 21 de Marzo de 1852.—José Rodri-

guez Soler.=Sr. Comandante General de Córdoba.=Es copia.=E. B. C. G., Anleo.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 539.

Ocupada esta Contaduría de Hacienda pública en formar las liquidaciones parciales de los acreedores del Tesoro por sueldos, pensiones ó asignaciones personales, cuyas liquidaciones según la ley de 3 de Agosto de 1851 han de comprender los débitos del Tesoro desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1834, y desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1849; é igualmente las mensualidades que dejaron de satisfacerse en los años de 1850, y 51 á las clases activas y pasivas, según lo determinado en los Reales decretos de 5 de Setiembre de 1851 y 30 de Enero último, necesita indispensablemente esta oficina tener presente las noticias y datos que los interesados puedan suministrar con la autorizacion competente, en la parte que por el transcurso del tiempo no constasen en la misma contaduría.

Previsto el medio de no entorpecer este servicio, ya en el artículo 22 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846 ya en el 17 y 18 del Real decreto citado de 30 de Enero último, y conciliando á la vez el ejecutarlo sin perjudicar los intereses de los acreedores, se hace saber á todos los que se consideren con créditos á su favor desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1834 por sueldos, haberes ó pensiones sobre el Tesoro público, que por sí ó por medio de los habilitados de las clases á que pertenecen, presenten en esta dicha Contaduría las indicadas noticias competentemente autorizadas, en el término de un mes á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, se considerará de hecho que no tienen créditos á su favor por la citada primera época de fin de 1834.

Al propio tiempo se hace saber que los individuos que se consideren con créditos á su favor por la mencionada época de 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1834, y que por carecer de los datos y noticias de su justificacion, quieran optar por su renuncia para obviar la formacion y terminacion de dichas liquidaciones hasta fin del año de 1851, habrán de manifestarlo así los que en tal caso se hallaren, por medio del correspondiente oficio que dirigirán á la antedicha Contaduría, y por conducto de sus respectivos habilitados en el propio término de un mes que queda prefijado anteriormente.

Córdoba 17 de Marzo de 1852.—Joaquín Petisco.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Puentegeñil.

Circular núm. 341.

D. Francisco de Borja Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional y Comandante de Armas de esta villa.

En conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia y acordado por el Ayuntamiento de esta dicha poblacion se subasta la ejecucion de las obras de reparacion de los edificios del Puente, presupuestas en el municipal de la misma respectivo á el presente año, bajo el tipo de 1894 rs. concedido á el efecto; en el seguimiento de citada subasta se celebrarán tres remates los dias 27 del presente mes, 3 y 10 del próximo Abril, hora de 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, local de las casas capitulares de esta referida villa, durante cuyo período estará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente instruido á el intento y presupuesto pericial.

Dado en Puentegeñil á 20 de Marzo de 1852.—Francisco de Borja Padilla.—P. D. D. D. S.: Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Iznajar.

Circular núm. 349.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Constitucional de esta villa de Iznajar, &c.

Hago saber: que para cumplir en la parte que aun se resta, por la circular del Sr. Gobernador de esta provincia de 9 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 110, se saca á la subasta el arbitrio de 6 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término en el presente año, de peso al vivo de 3 arrobas castellanas arriba, reducido solo en esta poblacion á la época de matanzas por los vecinos para conservarlas saladas, bajo el tipo de 2200 rs., que está presupuestado: advirtiéndose que su único remate, en el que serán admisibles posturas llanas, pujas del diezmo, medio y cuarto, tendrá efecto el dia 4 de Abril próximo en las casas consistoriales, de 10 á 12 de su mañana.

Iznajar 6 de Marzo de 1852.—José Ortiz Sainz.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Cabra.

Circular núm. 553.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Corregidor por S. M. de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo concluido la Junta pericial la clasificacion de las fincas comprendidas en esta ciudad y su término, bajo cu-

ya base ha de formarse el padron de riqueza para los repartimientos de contribuciones del presente año, se hallan de manifiesto los borradores del amillaramiento por término de 45 dias contados desde el de la fecha, en la oficina de evaluaciones de esta ciudad, para que los interesados concurren á ver sus partidas en espresado termino, solo en el cual podrán presentarse reclamaciones de agravio, y pasado que sea no se admitirá ninguna bajo ningun concepto, segun está determinado por las leyes é instrucciones vigentes.

Cabra 21 de Marzo de 1852.—Francisco Alcalá.—Antonio Cañete, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Puentegeñil.

Circular núm. 342.

D. Francisco de Borja Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional y Comandante de Armas de esta villa.

En conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia y acordado por el Ayuntamiento de esta dicha poblacion se subasta la ejecucion de las obras de reparacion de de fuentes y cañerías presupuestas en el municipal de la misma respectivo á el presente año, bajo el tipo de 2993 rs. concedido á el efecto; en el seguimiento de citada subasta se celebrarán tres remates los dias 27 del presente mes, 3 y 10 del próximo Abril, hora de 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, local de las casas capitulares de esta referida villa, durante cuyo período estará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente instruido á el intento y presupuesto pencial.

Dado en Puentegeñil á 20 de Marzo de 1852.—Francisco de Borja Padilla.—P. D. D. D. S.: Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm. 352.

D. Manuel de Palacios y Villalba, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia y Subdelegado interino de Rentas de la misma, por ausencia del Sr. propietario

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Diaz Justo, arrendador del portazgo del Carpio, para que dentro del término de 9 dias contados desde esta fecha, comparezca por sí, ó por Procurador apoderado bastantemente en esta Subdelegacion, á contestar la demanda propuesta por la parte fiscal de la Hacienda, á fin de que cumpla el contrato de arriendo é indemnice los perjuicios que se sigan, por haber abandonado dicho Portazgo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Marzo de 1852.—Manuel

de Palacios y Villalba.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Circular núm 324.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente tercer pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Prieto vecino de Encinasreales, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo, por la herida que en la tarde del 28 de Febrero último infirió á José de Luque Martinez, vecino de Montemayor, en la Hacienda del Carmen de este término, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montilla á 20 de Marzo de 1852.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de la Rambla por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes de la Capellanía que en la parroquial de Fernan-núñez fundó Francisco Villalba Aragones, que se halla vacante, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo; en la inteligencia de que no verificándolo le parará entero perjuicio.

Dado en la Rambla á 23 de Marzo de 1852.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.